



ESTATUTOS

PROEMIO

El Instituto del Corazón de Cristo (ICC) nace con la vocación de acoger y difundir todo el impulso que la manifestación del Corazón de Jesucristo ha supuesto en la vida de la Iglesia.

“Tanto amó Dios al mundo, que entregó a su Unigénito” (Jn. 3, 16): “En la plenitud de los tiempos” (Gal. 4, 4), el “Verbo de la Vida” (1Jn. 1, 1) asumió una humanidad “en todo semejante” (Hb. 2, 17) a la nuestra, “menos en el pecado” (Hb. 4, 15). En su Corazón humano se operó la obra de la redención de los hombres. Y desde ahí, “el Amor de Dios ha sido derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo que se nos ha dado” (Rm. 5, 5).

Entre los Santos Padres y escritores eclesiásticos antiguos, pronto se constató que el Apóstol san Juan había señalado al Corazón de Jesucristo como descanso (cf. Mt. 11, 29) amistoso en la Última Cena (Orígenes), como manifestación de la intimidad divina tras la apertura de su costado en el Calvario y como clave para entender las Escrituras (S. Agustín, Sto. Tomás de Aquino... cf. Catecismo de la Iglesia Católica nº 112).

Muchos santos y Doctores de la Iglesia han venerado el “secreto de su Corazón” (Santa Catalina de Siena) en la humanidad de Jesucristo: el Amor “*impassibilis sed non incompassibilis*” de Dios (San Bernardo), expresión de la “ternura divina” (Santa Gertrudis), un “Amor que no es amado” (San Francisco de Asís), que se ha hecho “amigo de sus amigos y ganoso de dar” (Santa Teresa de Jesús) de forma elocuente en el Misterio de su Sagrado Corazón (San Juan Eudes). En 1675, “ese Corazón que tanto ha amado a los hombres” se reveló a santa Margarita María de Alacoque, pidiendo la instauración de una fiesta litúrgica, y conduciendo hacia las prácticas de la hora santa, la reparación y la confesión y comunión de los primeros viernes de mes. Con la ayuda de santos jesuitas como san Claudio de la Colombière o el P. Jean Croiset, su devoción se extendió por toda Europa.

El nacimiento del Apostolado de la Oración (1844), y la creación del P. Enrique Ramière del “Mensajero del Corazón de Jesús” (1861) extendieron esta corriente espiritual a todo el orbe. La petición de consagración del mundo al Corazón de Jesús hecha a Pío IX, quien instituyó la fiesta del Corazón de Jesús en 1856, cristalizó en la encíclica de León XIII “*Annum Sacrum*” que pedía realizarla en todas las diócesis durante el jubileo del año 1900. Él mismo consagró al género humano el 11 de junio de 1899, comentando: “voy a realizar el acto más importante de mi pontificado”.

Desde entonces, los Papas han suscrito con su Magisterio que en el Corazón de Jesucristo se encuentra “la quintaesencia de la religión cristiana” (Pío XI), y los santos han encontrado en Él la expresión más acabada del “amor misericordioso” del Señor (Santa Teresita), que se encuentra vivo y palpitante en el sagrario, “Corazón eucarístico” de la Iglesia (San Manuel González). Multitud de institutos de vida consagrada y asociaciones de fieles se han congregado en torno a la irradiación de este Misterio insondable del Corazón del Salvador.



A la encíclica “*Haurietis Aquas*” de Pío XII (1956) siguió un movimiento teológico, con varios Congresos Internacionales, que se condensó en la creación de un primer Instituto Internacional del Corazón de Jesús con sede en los Estados Unidos (1963), y que tenía como fin renovar su culto, para mostrar que en Él se encuentra la “respuesta adecuada a los problemas que afligen al mundo actual”. Muchos de los grandes teólogos del Concilio Vaticano II participaron en los encuentros organizados por este Instituto. Entre ellos, el entonces cardenal Ratzinger, contaba que durante el congreso de Toulouse (1981), sintió “un fuerte impulso espiritual” que le movió a pedir una renovada “Cristología Espiritual” que superase el racionalismo teológico y fuese capaz de aglutinar contemplación, reflexión y predicación: “Mirarán al que atravesaron” (Jn. 19, 37).

San Pablo VI dedicó dos cartas (*Investigabiles Divitias Christi* y *Diserti Interpretes*) a recordar que esta espiritualidad era un importante medio para aplicar las enseñanzas del Concilio Vaticano II. San Juan Pablo II sintetizó el misterio de la redención como la plenitud del amor en el corazón humano de Cristo (cf. *Redemptor Hominis* 24) y nos recordó, al cumplirse el centenario, la importancia de la consagración del género humano al Corazón de Jesús.

Benedicto XVI, en el quincuagésimo aniversario de la encíclica de Pío XII, indicó que “la contemplación del «costado traspasado por la lanza», en el que resplandece la ilimitada voluntad salvífica por parte de Dios, no puede considerarse como una forma pasajera de culto o de devoción: la adoración del amor de Dios, que ha encontrado en el símbolo del «corazón traspasado» su expresión histórico-devocional, sigue siendo imprescindible para una relación viva con Dios” (Carta al Preósito Gral. de la Compañía de Jesús, 15-5-2006). Francisco ratificó todo esto con las hermosas palabras que dedicó al pueblo de Ecuador (8-7-2015), reconociendo “la valentía de consagrar la nación al Corazón de Cristo, ese Corazón divino y humano que nos quiere tanto”.

Esa misma senda, que aúna Teología, Espiritualidad y Evangelización es la que ahora pretende recorrer nuestro Instituto a la luz del prisma del Corazón de Jesucristo.

En España, también se recogió toda la tradición mística que invitaba a contemplar la interioridad de Cristo en el misterio de su Corazón (S. Juan de Ávila). Pero desde la promesa que recibió el beato Bernardo de Hoyos en 1733: “Reinaré en España, y con más veneración que en otras muchas partes”, el pueblo cristiano se ha orientado con creciente devoción hacia el Corazón del Señor. El movimiento consagracionista, que por primera vez tuvo como sujeto a una nación como Ecuador (1873), se extendió por otros países y llegó a España con la consagración realizada por el rey Alfonso XIII el año 1919 en el Cerro de los Ángeles. El Padre Mateo Crawley animó a que las casas y familias se consagrasen al Corazón del Redentor. Se levantaron multitud de monumentos por toda la geografía nacional, entre los cuales fue pionero el soñado por san Juan Bosco, que se comenzó a erigir como templo expiatorio en el Tibidabo en 1902.

Toda esa corriente espiritual, que animó la vida de multitud de cofradías y congregaciones populares, cuajó en los seminarios y en la espiritualidad sacerdotal, de manera que, durante la persecución religiosa de los años 30, muchos mártires morían pidiendo la paz de Cristo en el Reino de Cristo, a imagen de lo que habían hecho los



cristeros en México la década anterior. El mes de junio se dedicó de forma especial al Corazón de Jesús, con el centro de su fiesta litúrgica, y multitud de elementos de la piedad popular promovieron la celebración de novenas, cantos y jaculatorias que se unían para clamar: “Sagrado Corazón de Jesús, en Vos confío”.

En los difíciles años del posconcilio, algunos jesuitas ejemplares como el P. Luis María Mendizábal, el P. Cándido Pozo o el P. Manuel Iglesias alentaron la vida de la Iglesia en España con multitud de publicaciones, ejercicios espirituales y obras apostólicas que tenían por nexos la Teología del Corazón de Jesús. El nacimiento del movimiento Reino de Cristo, con todos los grupos apostólicos asociados de parroquias y movimientos, la revitalización de diversos Santuarios nacionales y diocesanos o la proliferación de asociaciones laicales, de vida consagrada y sacerdotal, son algunos de los frutos que brotaron de las aguas de la fuente del Corazón del Salvador (cf. Is. 12, 3). Más recientemente, la aprobación del Instituto Internacional del Corazón de Cristo en la diócesis de Coria-Cáceres por Mons. Francisco Cerro, permitió comenzar a aglutinar las iniciativas eclesiales que tenían por enseñanza fundamental el Corazón de Jesucristo. Además, a su amparo, surgieron diversas cátedras extraordinarias o aulas de teología en varios centros académicos eclesiásticos de Toledo, Getafe, Cáceres, Tenerife, o Barcelona.

En comunión con el Corazón Inmaculado de María, emprende su andadura el Instituto del Corazón de Jesucristo en la Archidiócesis de Toledo, erigido por el Arzobispo Primado Mons. Francisco Cerro Chaves, como una nueva asociación pública de fieles, con vocación católica, universal, para acoger este legado y ponerlo al servicio de toda la Iglesia. Sirviendo como órgano de comunión que, desde la síntesis teológica y espiritual que es el Corazón de Jesucristo en la historia de la Salvación:

- 1) Promueva la profundización en sede académica de la Teología del Corazón de Jesús y su irradiación a todos los misterios de la fe: el Corazón herido y victorioso del Salvador, que invita a la reparación amorosa y la consagración personal para construir la civilización del amor.
- 2) Anime la vida espiritual de los miembros del clero, vida consagrada y laicos mediante oportunas iniciativas de comunión eclesial que hagan entrar en contacto con el Corazón de Jesús, es decir, Jesucristo resucitado vivo, con Corazón Redentor, que nos ama a cada uno de nosotros y es sensible a nuestra respuesta a su amor.
- 3) Impulse la obra de la evangelización con el anuncio del Misterio Pascual, el amor personal del Corazón de Dios, que mediante la Cruz y la Resurrección quiere asociar al corazón del hombre a la obra de la redención, con el ofrecimiento de su vida, para que venga a nosotros Su Reino. El signo de que “los pobres son evangelizados” (Mt. 11, 5) será criterio de discernimiento del crecimiento del Reino de Cristo en medio del mundo.



TÍTULO I

NATURALEZA DEL INSTITUTO DEL CORAZÓN DE CRISTO

Artículo 1º Naturaleza

El Instituto del Corazón de Cristo (ICC) es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la archidiócesis de Toledo (España), al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La asociación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2º Domicilio Social

La asociación tiene su domicilio social en el Santuario Diocesano de los Sagrados Corazones (Calle Alfonso XII, 1, 45002 Toledo). La Asamblea General podrá proponer al Ordinario del lugar el cambio de domicilio dentro del territorio de la diócesis.

TÍTULO II

FINALIDADES DEL ICC

Artículo 3º Finalidades

El ICC nace con la pretensión de impulsar, promover y coordinar las iniciativas que se orienten a la profundización teológica del Misterio del Corazón de Jesucristo, la comunión espiritual con los sentimientos y actitudes de “ese Corazón que tanto ha amado a los hombres” y la evangelización de los hombres desde la óptica de esta espiritualidad, tales como:

§ 1 La organización de congresos y jornadas que procuren la inteligencia iluminada por la fe de la Teología a la luz del Misterio del Corazón de Cristo.

§ 2 El patrocinio de instituciones académicas que acojan y difundan el tesoro de la Revelación del Misterio del Corazón de Jesucristo, v.gr.: Aulas de Teología, Cátedras Extraordinarias...

§ 3 La publicación de libros, artículos y obras de difusión popular que acerquen la Teología Espiritual a los fieles para aunar el conocimiento y la experiencia de la vida en el Corazón del Salvador.



§ 4 La colaboración con las entidades de la Iglesia Católica que tengan como rasgo identitario la configuración de la espiritualidad desde el Corazón de Jesucristo: institutos de vida consagrada, santuarios, centros de espiritualidad, cofradías, asociaciones, movimientos... en orden a la comunión y misión compartida.

§ 5 El apoyo a iniciativas de fomento de la vida espiritual que tengan como foco central la luz que brota del Corazón del Redentor: ejercicios espirituales, simposios, retiros...

§ 6 La promoción de la piedad popular que se vertebra en torno al culto y la devoción por el Corazón de Jesús: la celebración de su Solemnidad, el mes de junio, novenas, subsidios celebrativos, música religiosa y arte figurativo, procesiones, monumentos...

§ 7 El desarrollo de iniciativas evangelizadoras que aprovechen la conexión del hombre contemporáneo con la espiritualidad que brota del Corazón de Cristo.

TÍTULO III **MIEMBROS DEL ICC**

Artículo 4º **Altas**

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común y por estos estatutos, y acepten el espíritu de la Asociación que promueve la comunión en torno a la centralidad espiritual del Corazón de Jesucristo.

Para ser miembro de la asociación deberá solicitarse por escrito a la Comisión Permanente, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro.

Artículo 5º **Tipos de Miembros**

La Asociación cuenta con distintas clases de miembros: ordinarios, extraordinarios, honoríficos.

§ 1 Son miembros ordinarios aquellos que toman parte activa en las obras promovidas por el ICC, bien por su implicación directa, bien por su responsabilidad en alguna entidad católica ligada a la evangelización desde la perspectiva del Corazón de Jesucristo. En este caso, se preferirá la inscripción del que ostenta la representación legal de la correspondiente entidad. Para su admisión, la Comisión Permanente podrá pedir las credenciales como representante legal de esa entidad o valorar directamente las



cualidades personales que concurren en el candidato para asociarlo como miembro ordinario.

§ 2 Son miembros extraordinarios aquellos que, a título personal, quieren apoyar y promover los fines propios del ICC o alguna de sus obras. Para su admisión, la Comisión Permanente podrá pedir el aval de dos miembros del ICC antes de pronunciarse.

§ 3 Son miembros honoríficos aquellos que, por insignes méritos personales (académicos, espirituales o de otra índole), sean invitados por la Comisión Permanente del ICC a ingresar en esta Institución en condición de tales.

Artículo 6º **Derechos y Obligaciones**

§ 1 Corresponden a los miembros ordinarios los siguientes derechos y obligaciones

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Comisión Permanente;
- Participar activamente en las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

§ 2 Corresponden a los miembros extraordinarios los siguientes derechos y obligaciones

- Participar con voz y voto en las decisiones de las Asambleas Generales (art. 21 § 1);
- Ser elegible para los cargos directivos (art. 21 § 2);
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Comisión Permanente;
- Colaborar con las actividades de la Asociación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

§ 3 Corresponden a los miembros honoríficos los siguientes derechos y obligaciones

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Ser elegible para los cargos directivos;
- Aconsejar a los órganos directivos de la asociación y promover las actividades propias del Instituto.



Artículo 7º **Bajas y Cambio de Condición**

§ 1 Los miembros de la Asociación causarán baja por decisión propia, por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y también a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente. En estos últimos casos, la Comisión Permanente oirá previamente al miembro interesado.

§ 2 La condición de miembro ordinario se podrá perder al dejar de cumplirse los requisitos para la admisión (art. 5 § 1). Los miembros ordinarios admitidos tras la presentación del representante legal de otra entidad, pasarán a condición de miembros extraordinarios en el momento en que esa misma entidad presente a otro candidato distinto. La Comisión Permanente será la encargada de comunicar el cambio de condición de los socios.

TÍTULO IV **GOBIERNO DEL ICC**

Artículo 8º **Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos los miembros de la Asociación.

Artículo 9º **Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir a los miembros presentados para el nombramiento de Presidente, Secretario y Tesorero del ICC por parte del obispo diocesano;
- Elegir a los cuatro vocales que formarán parte de la Comisión Permanente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la Asociación;
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Asociación;



- Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Asociación;
- Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Asociación quiera darse;
- Aprobar las modificaciones de los estatutos y acordar la extinción de la Asociación;
- Decidir sobre cualquiera otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Asociación.

Artículo 10º **Convocatoria de la Asamblea General**

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio o dirección electrónica autorizada. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 11º **Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Asociación, el Presidente, o la Comisión Permanente o una quinta parte de los miembros de la Asociación (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma.

Artículo 12º **Comisión Permanente**

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y por cuatro Vocales.

Los miembros que integran la Comisión Permanente son nombrados o elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser renovados o reelegidos.

Artículo 13º **Competencias de la Comisión Permanente**

Las competencias de la Comisión Permanente son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona;
- Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Asociación;



- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la Asociación y decidir la baja de los miembros, a tenor de los art. 5º y 7º de los estatutos;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Asociación en asuntos judiciales.

Artículo 14º **Reuniones de la Comisión Permanente**

La Comisión Permanente celebrará, al menos, tres reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Comisión Permanente.

Artículo 15º **Presidente**

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma. Es nombrado por el Obispo diocesano de una terna elegida por la Asamblea General del ICC, por un periodo de cuatro años renovables, y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Comisión Permanente;
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos como vocales para la Comisión Permanente, elegidos por la Asamblea General, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.



Artículo 16º **Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. Es nombrado por el Obispo diocesano, oído el Presidente, por un período de cuatro años renovables.

Artículo 17º **Secretario**

El Secretario de ICC, que lo será también de su Comisión Permanente, es nombrado por el Obispo diocesano de entre los miembros presentados por la Asamblea General del ICC, por un periodo de cuatro años renovable. Tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación;
- Certificar documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar del archivo de la Asociación.

Artículo 18º **Tesorero**

El Tesorero es nombrado por el Obispo diocesano, de entre los miembros presentados por la Asamblea General del ICC, por un periodo de cuatro años renovable. Tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Asociación;
- Recabar de los miembros de la Asociación las cuotas fijadas según los estatutos.



Artículo 19º **Delegado del Arzobispo**

El Delegado del Arzobispo o Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Comisión Permanente, cuando sea conveniente, por un período de cuatro años renovable. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

Asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, para ayudar a la comunicación entre el ICC y la autoridad eclesiástica.

TÍTULO V REUNIONES Y ACUERDOS DEL ICC

Artículo 20º **Reuniones**

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con un número inferior.

Artículo 21º **Acuerdos**

§ 1 Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría absoluta de votos; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Asociación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de votos.

§ 2 Para las elecciones se requiere la mayoría absoluta de votos; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos; después del tercer escrutinio, si hay empate, queda elegido el de más edad.

§ 3 Cuando las circunstancias obliguen, los acuerdos y elecciones podrán ser realizados en formato de reunión y votación telemáticas, con el visto bueno del obispo diocesano, y asegurando el carácter secreto de las votaciones que lo requieran.



Artículo 22º Secciones y Convenios de Vinculación

§ 1 En orden a alcanzar los fines propios, y de acuerdo con su vocación eclesial católica e internacional, los miembros del ICC podrán agruparse en secciones diocesanas cuando su presencia en otras iglesias particulares requiera una actividad apostólica específica estable.

Para ello, solicitarán su constitución a la Comisión Permanente, y deberán tener el permiso del Obispo diocesano respectivo. Cada sección del ICC podrá tener un Director propio, designado por la Comisión Permanente, y un Consiliario nombrado por el obispo de la diócesis en cuestión, si lo considera oportuno. Para su organización, contara con un reglamento aprobado por la Comisión Permanente del ICC.

§ 2 El resto de actividades que el ICC promoverá para alcanzar sus fines (art. 3º) y que requieran vínculos estables con otras entidades de la Iglesia Católica, serán reguladas por acuerdos específicos firmados por el Presidente del Instituto, con el visto bueno de la Comisión Permanente, y el representante legal de la entidad correspondiente. Se privilegiarán los explícitamente citados en los fines fundacionales, entre los que se cuentan el patrocinio de “Aulas de Teología desde el Corazón de Cristo” en diversas instituciones académicas, publicaciones colaborativas con editoriales, o la animación de la actividad de santuarios y casas de espiritualidad.

TÍTULO VI FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 23º

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Asociación;
- El nombramiento de los cargos directivos que establecen estos estatutos;
- El exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- La aprobación de las modificaciones de los estatutos;
- La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294 del Código de Derecho Canónico).



- Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 24

La Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Comisión Permanente.

TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ICC

Artículo 25 **Modificación de los Estatutos**

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 26 **Extinción y disolución**

La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, que lo hará en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves.

Artículo 27 **Destino de los bienes**

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Comisión Permanente a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.